

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 5 de julio de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00232-00; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00232 00

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Henry Londoño Guzmán contra Servicios De Ingeniería Y Arquitectura Construcciones INGEVAL S.AS.. y William Valencia Campos

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **HENRY LONDOÑO GUZMÁN** contra **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL S.AS.** y **WILLIAM VALENCIA CAMPOS** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a la parte demanda, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL S.AS.**, Así mismo, como quiera que manifestó bajo juramento desconocer el correo electrónico del demandado **WILLIAM VALENCIA CAMPOS** deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada

de la demanda y anexos.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, por tanto, deberá efectuar un relato que sustente fácticamente lo que pretende enunciar con las fotografías relacionadas en el supuesto NUEVE, ya que dichos documentos pertenecen al acápite de pruebas y no a los hechos de la demanda.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son las solicitudes declarativas y/o condenatorias que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad y de manera independiente; bajo ese postulado, deberá reformular la pretensión declarativa N° 9 pues incluye imágenes fotográficas las cuales no pertenecen a dicho acápite y de ellas no puede colegirse derecho alguno, por lo por lo que deberá reformularse, precisando lo que se pretende se declare.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.
Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **LUIS ANDRES VERGARA COCA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.846.700 y T.P. N° 356.217 d C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá

visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°110 de fecha 11 de agosto 2023
Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8097f6f228fcf1809e83f7495a100920fd0e8cdb039cd1b868c2771b4ef7312**
Documento generado en 10/08/2023 03:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>